

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000700

Sullana,

08 SEP 2023

VISTOS: el Contrato N° 040-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de octubre del 2022, la Carta N°050-2023-CPCH-WLDS, de fecha 26 de junio del 2023 del representante legal del Consorcio Perla del Chira, la Carta N° 020-2023/GAJM CONSORCIO DIVINO SULLANA de fecha 10 de agosto del 2023, el Informe N°013-2023/ING.WLDS, de fecha 10 de agosto del 2023 del Jefe de Supervisión de obra, la Carta N° 060-2023-CPCH-WLDS de fecha 11 de agosto del 2023 del Representante Común del CONSORCIO PERLA DEL CHIRA, la Carta ENOSA-NSU-1386-2023 la Empresa Electronoroeste S.A. de fecha 18 de agosto del 2023, el Informe N° 1098-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 24 de agosto del 2023, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, la Informe N°1397-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de agosto del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 902-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de agosto del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N°754-2023/GRP-401000-401100 de fecha 06 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2022, se suscribió el Contrato N° 040-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Divino Sullana para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA REGION PIURA CON CUI N° 2397009** con un valor referencial de S/. 11'203,844.80 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES) con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, con Carta N°050-2023-CPCH-WLDS, de fecha 26 de junio del 2023, el representante legal del Consorcio Perla del Chira, alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, "RATIFICACION DE ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA ANTE LA ENTIDAD SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01;

Que, mediante Carta N° 020-2023/GAJM CONSORCIO DIVINO SULLANA de fecha 10 de agosto del 2023, alcanza el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de la Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO NRO. 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGIÓN PIURA" – CUI N° 2397009, el mismo que concluye que se requiere la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias en el expediente técnico, precisa que se requiere la cobertura presupuestal del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 564,332.72 (Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 72/100 soles) para cumplir con las metas del proyecto, precisa que habiéndose presentado a ENOSA el expediente técnico levantando las observaciones planteadas para su revisión se requiere la opinión vinculante de la concesionaria donde se otorgue la aprobación de la parte eléctrica externa (Instalación de Sub Estación Eléctrica) del proyecto según lo prescrito en la ley de concesiones eléctrica, que de acuerdo al presupuesto estimado el mismo se encuentra por debajo del 15% del valor referencial debiéndose seguir los lineamientos del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisa que al no tener pronunciamiento de ENOSA sobre la revisión y aprobación del expediente técnico de la subestación eléctrica se recomienda que la Entidad pueda definir

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000700

Sullana,

08 SEP 2023

con la contratista bajo el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y se aplíquelo dispuesto en el artículo 178, señala que el presupuesto deductivo vinculante N° 01 equivale a S/. 63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES);

Que, con Informe N°013-2023/ING.WLDS, de fecha 10 de agosto del 2023, el ING. WILFREDO LUIS DURAND SERNAQUE, JEFE DE SUPERVISION de obra, alcanza al representante Legal del CONSORCIO PERLA DEL CHIRA, la revisión realizada del Levantamiento de Observaciones a Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01, para su trámite correspondiente ante la entidad;

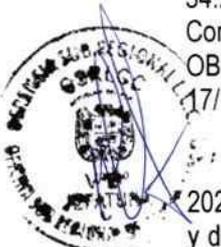
Que, mediante Carta N° 060-2023-CPCH-WLDS de fecha 11 de agosto del 2023, el Representante Común del CONSORCIO PERLA DEL CHIRA, alcanza a esta entidad el Levantamiento de Observaciones a Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01 para su trámite correspondiente acorde a lo señalado en el Art. 205 Prestaciones Adicionales de obras iguales o menores al 15 %;

Que, mediante Carta ENOSA-NSU-1386-2023 de fecha 18 de agosto del 2023 la empresa Electronoroeste S.A emite su conformidad al expediente técnica del Proyecto: Sistema de utilización en MT 10-22.9 KV 3Ø Para el Instituto Nacional Industrial Femenino N° 48 de la Ciudad de Sullana- Sullana- Sullana Piura CUI N° 2397009;

Que, mediante Informe N° 1098-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 24 de agosto del 2023, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos recomienda la aprobación del adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 564,332.72 (Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 72/100 soles), por la causal de deficiencias en el expediente técnico solicitado por el contratista Consorcio Divino para la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO NRO. 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGIÓN PIURA" - CUI N° 2397009;

Que, mediante Informe N°1397-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de agosto del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que siendo evidente las deficiencias del expediente técnico referido a la Especialidad Eléctrica , afectando las partidas que forman parte de la ruta crítica y la finalidad de la Obra, la División de Estudios y Proyectos ha creído conveniente tomar la decisión de absolver las consultas referidas al tema en mención, razón por la cual de acuerdo a su criterio y análisis reafirma su Conformidad al Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, , en tal sentido, este despacho emite su CONFORMIDAD a la presente solicitud de EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVO N°01 DE OBRA, tal como indica la Ley de Contrataciones del Estado, las modificaciones del expediente técnico solo pueden hacerse a través de prestaciones adicionales y deductivos (numeral 34.2 del Art. 34), precisa que el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N°01 de Obra cuenta con la Conformidad de la Empresa Electronoroeste SA siendo así corresponde señalar que el DEDUCTIVO DE OBRA N°01, corresponde a la suma de S/. 63,762.17 (Sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos con 17/100 Soles), por cuanto este representa el 0.57 % del Monto del Contrato original;

Que, mediante Informe N° 902-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de agosto del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura concluye que de acuerdo a la documentación revisada y de acuerdo al pronunciamiento favorable de ENOSA la Supervisión, la Sub Dirección de la División de



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-0700

Sullana,

08 SEP 2023

Estudios y Proyectos y la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones otorga conformidad al deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/.63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES) cuya incidencia es del 0.57%;

Que, mediante Informe N°754-2023/GRP-401000-401100 de fecha 06 de setiembre del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENIMO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA REGION PIURA CON CUI N° 2397009** por el monto de S/. **S/.63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)** incluido IGV con una incidencia de 0.57%;

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Que, el artículo 205 numeral 205.1 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado **esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;**

Que, como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, que de lo expresado en el Informe N° 902-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de agosto del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se tiene el presupuesto adicional con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de **S/.63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)** cuyo porcentaje de incidencia es de 0.57% teniendo en cuenta que no se ejecutarán las siguientes partidas:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-000700

Sullana,

08 SEP 2023

Presupuesto

Presupuesto 0302001 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA-DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" CUI N°2397009

Subpresupuesto 001 DEDUCTIVO VINCULANTE N°01
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Costo al 01/07/2023
PIURA - SULLANA - SULLANA

Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
INSTALACIONES ELECTRICAS				45,029.78
CONEXIONES				20,126.87
01.01.01 CONEXIONES A TABLERO GENERAL	und	1.00	20,126.87	20,126.87
CONDUCTORES Y ALIMENTADORES				19,451.32
01.02.01 CABLE NYY, 1KV, 3-1x50 mm2	m	89.82	68.47	6,149.98
01.02.02 CABLE NYY, 1KV, 3-1X25mm2	m	34.37	57.28	1,968.71
01.02.03 CABLE NYY, 1KV, 3-1X16mm2	m	192.14	37.90	7,282.11
01.02.04 CABLE NYY, 1KV, 2-1X6mm2	m	158.10	25.62	4,050.52
TABLEROS				1,384.59
01.03.01 TABLERO GENERAL	und	1.00	1,255.80	1,255.80
01.03.02 INSTALACIÓN TABLEROS	und	1.00	128.79	128.79
MONTAJES				4,067.00
01.04.01 CABLE NYY, 1KV, 3-1X50mm2 (incluye ladrillo King Kong y cinta señalizadora)	m	90.00	11.12	1,000.80
01.04.02 CABLE NYY, 1KV, 3-1X25mm2 (incluye ladrillo King Kong y cinta señalizadora)	m	34.00	10.43	354.62
01.04.03 CABLE NYY, 1KV, 3-1X16mm2 (incluye ladrillo King Kong y cinta señalizadora)	m	192.00	10.00	1,920.00
01.04.04 CABLE NYY, 1KV, 2-1X6mm2 (incluye ladrillo King Kong y cinta señalizadora)	m	158.00	5.01	791.58
Costo Directo				45,029.78
Gastos Generales (10%)				4,502.98
Utilidad (10%)				4,502.98
Sub Total				54,035.74
IGV(18%)				9,726.43
TOTAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01				63,762.17

Que, los presupuestos deductivos vinculados representan la valorización económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra, asimismo, en el caso que nos ocupa las áreas usuarias solicitan la aprobación de un Deductivo vinculante entendiéndose que éste se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutarán y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra, en este sentido los "presupuestos deductivos

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

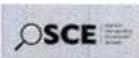


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-900700

Sullana,

08 SEP 2023

vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido **sustituidas** por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente, precisar que la **CAUSAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** ha sido detallada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 293 el mismo que detalla lo siguiente:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO NRO. 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA
Contratista: CONSORCIO DIVINO SULLANA

Número de asiento: 293

Título: NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Fecha y Hora: 21/06/2023 17:46

Usuario: AGURTO ZAPATA, EXLLERY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: SE LE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN EL COMPONENTE ELÉCTRICO EL CUAL SE DETALLA EN LA CARTA N°008-2023/GAJM/CONSORCIO DIVINO SULLANA ALCANZADA A LA SUPERVISIÓN.

Asiento de Referencia: NINGUNO

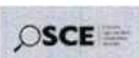
Archivos anexos: 01

INFORME DE NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.pdf

Hash 256: 58ed8f4eb8c4a047ebca74138f54f66b4f49d0c2cf6c95b7ce9387b23d1e763f



Asiento N°295 (21.06.23).- Supervisión de obra, toma conocimiento del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Obra: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO NRO. 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA
Contratista: CONSORCIO DIVINO SULLANA

Número de asiento: 295

Título: SE TOMA CONOCIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Fecha y Hora: 21/06/2023 18:08

Usuario: DURAND SERNAQUE, WILFREDO LUIS

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: ESTA SUPERVISIÓN TOMA CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, POR DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN EL COMPONENTE ELÉCTRICO EL CUAL SE DETALLA EN LA CARTA N°008-2023/GAJM/CONSORCIO DIVINO SULLANA, POR LO ANTES MANIFESTADO ESTA SUPERVISIÓN PROCEDERÁ CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO N° 205 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE PORCIENTO 15% , DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G-000700

Sullana,

08 SEP 2023

Que, el artículo 205 numeral 205.2 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; dicha comunicación se realizó mediante CARTA N°050-2023-CPCH-VLDS, de fecha 26 de junio del 2023, el representante legal del Consorcio Perla del Chira, alcanza a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, "RATIFICACION DE ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA ANTE LA ENTIDAD SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01";



Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su deductivo vinculante, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Para alcanzar los fines del contrato muchas veces será necesario que las partes deban modificar las estipulaciones que se habían previsto en el contrato. Incluso en algunos casos se hace imperativa dicha modificación sin la cual el contrato se vería frustrado en cuanto a su ejecución;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato.
(...)

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000700

Sullana,

08 SEP 2023

que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Monitor de Obras, Supervisor de Obras, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENIMO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA REGION PIURA CON CUI N° 2397009**, por el monto de S/. **S/.63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)** incluido IGV con una incidencia de 0.57% de conformidad con el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el **CONSORCIO DIVINO SULLANA**.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENIMO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA REGION PIURA CON CUI N° 2397009** por el monto de S/. **S/.63,762.17 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)** incluido IGV con una incidencia de 0.57%;

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al Consorcio Divino Sullana en su domicilio contractual ubicado en Calle Caraz N° 886 Cuarto Piso Urbanización Mercurio del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, correo electrónico: ivreynas@gmail.com y Consorcio Perla del Chira en su domiciliado contractual ubicado en Calle Piedritas N° 426-428 del Distrito de San Martin de Porres Provincia y Departamento de Lima correo electrónico:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-000700

Sullana,

08 SEP 2023

duser1988_1@hotmail.com, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Sub Dirección de la División de Obras; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



COBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luchando Gastando Cebando"
[Firma]
ING. EDWIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL

